Propuestas para reconocer cada hijo en la jubilación de madres y padres

Informe de la Federación Madrileña de Familias Numerosas

Dirigido a los partidos políticos y grupos parlamentarios
Elecciones generales del 29 de noviembre de 2026
4 de noviembre de 2026

Petición principal

La Federación Madrileña de Familias Numerosas (FEDMA) solicita a los partidos políticos que incorporen a sus programas y a su acción legislativa un conjunto de medidas para que el sistema de pensiones reconozca de forma justa la maternidad y los años dedicados a la crianza.

Las medidas propuestas deben reconocer la aportación de cada hijo, incluido el quinto y los siguientes, y los períodos dedicados a su cuidado. FEDMA plantea un reconocimiento efectivo para madres y padres, la corrección de las pérdidas de cotización por crianza y una protección adecuada para quienes llegan a la vejez sin una pensión suficiente.

La reforma que proponemos

1. **Eliminación del límite de cuatro hijos:** Garantizar una cuantía proporcional al número real de hijos, reconociendo la aportación de las familias numerosas de categoría especial. Cada hijo cuenta...
2. **Flexibilización del carácter contributivo:** Crear mecanismos de cotización protegida o "años ficticios" por hijo para madres/padres con carreras incompletas o de incorporación tardía.
3. **Reconocimiento del cuidado como valor propio:** Vincular la política de familia con el diseño de la jubilación, superando la visión del cuidado como mera contingencia laboral.

El componente personal por hijo y la cotización por cuidados responden a finalidades distintas. Ambos se acompañan de financiación explícita, aplicación gradual y evaluación distributiva. El informe desarrolla ocho medidas y un análisis económico preliminar con fuentes oficiales.

Qué significa que cuente cada hijo

El quinto, el sexto y los siguientes deben producir un incremento propio en el reconocimiento familiar. Ello no equivale a prometer que una cantidad fija reponga todo salario o toda cotización dejados de percibir: las pérdidas de carrera laboral requieren una corrección adicional y calculada individualmente.

1 justicia social bien común y responsabilidad familiar

FEDMA fundamenta estas propuestas en la dignidad de las personas, la igualdad de trato y el bien común. El reconocimiento de la crianza debe responder a responsabilidades efectivamente asumidas y mejorar la protección en la vejez mediante medidas proporcionadas, financiables y accesibles.

Principios de referencia

El trabajo familiar y la responsabilidad de ambos progenitores tienen un valor social que debe ser reconocido. Los recursos públicos deben contribuir al desarrollo de todas las personas, con atención preferente a quienes sufren pobreza o exclusión. La reforma debe respetar la libertad de las familias, proteger su autonomía y distribuir las cargas según criterios de justicia y capacidad económica.

Aplicación propuesta por FEDMA

Criterio	Consecuencia para la reforma
Dignidad de la persona	Reconocer a los hijos como personas y a sus padres como responsables de su crianza. Evitar valorar a un hijo solo por sus futuras cotizaciones.
Bien común	Compartir una parte del coste de criar porque sus beneficios sociales no se agotan en la familia. El reconocimiento se justifica por la responsabilidad asumida.
Acceso de todos a una protección suficiente	Combinar el reconocimiento por hijo con una protección básica suficiente para todos. Analizar quién recibe los recursos y quién soporta su financiación.
Preferencia por quienes tienen menos	Dar prioridad de implantación al suelo de protección y a las carreras más perjudicadas. Evitar que el beneficio crezca por tener una pensión de partida más alta.
Autonomía y libertad familiar	Permitir empleo remunerado, reducción de jornada o dedicación temporal al hogar sin imponer un modelo único. Facilitar la acreditación de los cuidados.
Solidaridad entre generaciones	Financiar derechos permanentes con recursos identificables y evaluar sus efectos a largo plazo. No trasladar una obligación indeterminada a los hijos.

Reconocimiento familiar y distribución justa de los recursos

Premiar socialmente la crianza se justifica si el gasto es proporcionado, accesible con criterios objetivos y compatible con la atención de las necesidades básicas de toda la población. Un componente de cuantía fija por hijo evita que el reconocimiento sea mayor solo porque la pensión laboral ya era alta. La fiscalidad general puede distribuir su financiación según capacidad económica.

FEDMA propone mantener el suelo de protección de las personas sin hijos, respetar las situaciones de infertilidad y atender otros cuidados familiares mediante sus instrumentos propios. La igualdad de dignidad no obliga a borrar diferencias objetivas de responsabilidad, pero sí a justificar cada diferencia de trato. El juicio final dependerá de las cuantías, la cobertura y los efectos distributivos de la ley.

2 Justificación jurídica política y técnica

Reconocer la crianza como aportación social

La sociedad recibe los beneficios de una nueva generación, mientras las familias asumen gran parte de sus gastos y cuidados. Existe por ello una razón de política pública para compartir una parte de ese esfuerzo. La aportación incluye educación, atención y responsabilidad sostenida; no se reduce a producir futuros cotizantes. La reforma debe reconocerla sin condicionar el valor del hijo a su empleo futuro.

Una finalidad familiar distinta de corregir la brecha de género

El complemento actual del artículo 60 tiene una finalidad específica y no constituye una recompensa general por todos los hijos. Su tope no hace que desaparezcan las cotizaciones laborales a partir del quinto; limita el importe de ese complemento [1]. Reconocer positivamente cada hijo exige un instrumento familiar permanente, además de corregir las pérdidas por cuidados.

Las sentencias del TJUE de 12 de diciembre de 2019 y de 15 de mayo de 2025 rechazan diferencias discriminatorias entre madres y padres en estos complementos [3 y 17]. No prohíben toda medida familiar: su diseño debe respetar la igualdad. La protección específica del embarazo y parto requiere su fundamento propio y no se confunde con el cuidado compartido.

Base constitucional y vía de aprobación

Los artículos 14, 39, 41 y 50 de la Constitución permiten fundamentar igualdad, protección familiar, Seguridad Social y suficiencia en la vejez [5]. No crean por sí solos los nuevos derechos propuestos. FEDMA solicita una ley que modifique la LGSS y regule expresamente el componente familiar, las cotizaciones reconocidas, su financiación y el régimen transitorio.

El legislador deberá motivar su proporcionalidad, el ámbito personal y territorial y su coordinación con las normas europeas de igualdad y de Seguridad Social. Las condiciones de residencia, la eventual exportabilidad y los períodos transnacionales requieren examen jurídico específico; no se presupone que cualquier restricción territorial sea válida.

Juicio de viabilidad

Las medidas utilizan mecanismos administrativamente reconocibles: importe fijo por hijo, períodos asimilados, bases de referencia, transferencias presupuestarias y revisión de prestaciones. Ello permite concretarlas técnicamente, pero su coste total y su plena conformidad jurídica dependen del articulado final. No basta con cambiar el nombre de un complemento ni con garantizar una pensión contributiva sin definir cotizaciones, períodos y financiación.

FEDMA propone aprobar primero la eliminación del techo y la memoria de la reforma integral. El reconocimiento familiar debe tener una finalidad estable, de manera que no desaparezca automáticamente cuando mejore un indicador coyuntural de brecha de género.

3 Reconocimiento económico por cada hijo

Medida 1 Suprimir el límite de cuatro hijos

Modificar el artículo 60 para que cada hijo adicional reconocido genere el importe unitario vigente, sin techo de cuatro. Aplicar la mejora también a las pensiones actuales con ese complemento, con efectos desde la entrada en vigor de la reforma. El quinto hijo deberá incrementar la prestación; lo mismo el sexto y los siguientes.

En 2026, la referencia es 36,90 euros mensuales por hijo en 14 pagas [2]. Con percepción íntegra, eliminar el límite supondría 516,60 euros anuales más por el quinto hijo, 1.033,20 euros por el quinto y el sexto, y así sucesivamente. Es una reforma acotada que no resuelve por sí sola el acceso a la pensión ni los cuidados sin empleo previo.

Medida 2 Crear un componente personal de reconocimiento familiar

Establecer por ley una prestación de vejez de importe fijo por cada hijo nacido o adoptado, para las madres y los padres que hayan asumido sus responsabilidades parentales. Cada persona tendrá un derecho propio: el reconocimiento al padre no extinguirá el de la madre ni a la inversa. El importe por hijo será idéntico para ambos y no crecerá en proporción a la pensión laboral.

Proponemos su acceso al alcanzar la edad ordinaria aplicable; para quienes carezcan de carrera contributiva, la ley fijará la edad general de referencia. No exigirá ser previamente titular de pensión contributiva ni mantener un título de familia numerosa. No exigirá una reducción salarial, porque reconoce una aportación familiar y no una pérdida laboral.

La filiación y los datos disponibles permitirán una presunción legal de responsabilidades parentales, susceptible de comprobación y prueba en contrario. La ley deberá regular abandono acreditado, privación de patria potestad y violencia, así como hijos fallecidos, adopciones y otros supuestos singulares. Las exclusiones deberán ser objetivas, proporcionadas y aplicarse con garantías, sin discriminación por sexo.

Derechos individuales y coste explícito

Si ambos progenitores cumplen los requisitos, un mismo hijo podrá fundamentar dos derechos personales. No se trata de pagar dos veces una única titularidad: la ley reconocerá la responsabilidad de cada progenitor. Esta opción amplía el coste respecto al actual complemento de titularidad alternativa y debe presupuestarse expresamente. No puede darse por financiada con el coste de retirar solo el límite de cuatro.

La cuantía del nuevo componente queda abierta a la memoria económica y al acuerdo legislativo. Debe ser positiva por cada hijo desde el primero, sin techo numérico. La prioridad es lograr una cuantía financiable y cobertura real, manteniendo los apoyos por necesidad de los hogares con un solo progenitor. La estadística de títulos no sustituye el recuento de personas elegibles.

4 Cotizaciones por cuidado y acceso a la jubilación

Medida 3 Reconocer períodos de crianza aunque no hubiera empleo previo

Reformar los artículos 235 a 237 y sus reglas de coordinación para permitir períodos protegidos también cuando la crianza precedió al primer empleo. Como punto de partida negociable, proponemos hasta 270 días por hijo de cuidado acreditado dentro de los seis años siguientes al nacimiento o adopción, sin el límite acumulado de cinco años del beneficio actual. Estas condiciones son una propuesta, no derechos vigentes.

El crédito se atribuirá a la persona que haya realizado el cuidado, con iguales requisitos para madres y padres. Debe admitirse acreditación simplificada mediante datos familiares y laborales y, cuando sea necesario, declaración y documentación complementaria. La ausencia de contrato anterior no impedirá por sí misma el reconocimiento.

No podrán computarse dos días de cotización por un mismo día de una misma persona. Las cotizaciones laborales y los períodos de protección equivalentes deberán coordinarse. Los cuidados simultáneos de varios hijos podrán solaparse temporalmente; por ello este crédito no sustituye al reconocimiento económico por cada hijo de la medida 2.

Medida 4 Dar efectos sobre el acceso y la cuantía

Los períodos protegidos deberán contar para la carencia general de jubilación, el porcentaje aplicable y el cálculo de su importe. La ley atribuirá una base de referencia explícita y financiación estatal. Como alternativa inicial para valorar, proponemos la base mínima de cotización del régimen correspondiente, con reglas específicas para quien no tuviera régimen previo.

La memoria comparará esa base con una referencia vinculada a la carrera previa en las personas que redujeron ingresos por cuidar. Reconocer días sin definir bases ni efectos sobre la pensión dejaría incompleta la reforma. Tampoco debe añadirse una base ficticia completa sobre un mismo período ya cubierto: las mejoras de bases requieren reglas expresas de complemento.

Debe adaptarse además la carencia específica para que una dedicación prolongada al cuidado no inutilice el crédito reconocido. Una vía a estudiar es configurar una situación asimilada a la de alta durante el cuidado protegido y situar el período de referencia conforme a reglas legales expresas. No proponemos trasladar arbitrariamente años antiguos a los últimos años laborales.

Libertad para organizar los cuidados

La protección debe ser accesible a quien se dedica temporalmente al hogar, trabaja con reducción de jornada o vuelve después al empleo. Los derechos por parto y las excedencias actuales se preservarán y coordinarán. Las personas autónomas necesitan reglas equivalentes adaptadas a su régimen, no una exigencia de excedencia laboral imposible de cumplir.

5 Suficiencia en la vejez y seguridad jurídica

Medida 5 Proteger a quienes no alcancen una pensión suficiente

Garantizar un suelo de protección económica en la vejez, coordinado con las pensiones no contributivas y los complementos de suficiencia. Las madres y los padres que no alcancen la carencia contributiva conservarán acceso al componente familiar de la medida 2, bajo sus condiciones legales, aunque no hayan tenido empleo remunerado.

El componente familiar reconoce la crianza; el suplemento de suficiencia atiende la necesidad. Este último deberá priorizar las rentas bajas y evitar que los recursos de otros convivientes oculten situaciones de falta de autonomía económica personal. Su cálculo exigirá una revisión expresa de los criterios de ingresos, convivencia y compatibilidades.

Para que cada hijo produzca una mejora efectiva, la nueva prestación no debe quedar absorbida automáticamente y en su totalidad por la reducción de otra ayuda. Proponemos una franquicia específica en el cómputo de ingresos para prestaciones de vejez y un análisis de renta disponible. Su alcance y coste deberán regularse, evitando incompatibilidades y pérdidas inesperadas.

El suelo general de protección también debe cubrir a las personas sin hijos que cumplan sus requisitos. Esta garantía es esencial para que el reconocimiento familiar sea una medida de justicia compartida y no una reasignación que deje desatendidas necesidades básicas de otros colectivos.

Medida 6 Incluir a las personas ya jubiladas y preservar derechos

Regular un régimen transitorio para las actuales pensionistas y los actuales pensionistas. La eliminación del tope se aplicará al complemento de brecha de género ya reconocido. El nuevo componente personal deberá prever también la incorporación de progenitores con pensión anterior y de quienes estén en edad de acceso sin pensión contributiva.

Los importes ya reconocidos se protegerán mediante reglas de transición compatibles con el Derecho de la Unión. La compensación laboral y el reconocimiento familiar podrán coexistir cuando cubran finalidades distintas; las prestaciones equivalentes por una misma finalidad deberán coordinarse para evitar duplicidades no justificadas.

Para el antiguo complemento por maternidad, basado en porcentajes y con una regulación diferente, proponemos una disposición específica que preserve su importe y reconozca un incremento por el quinto hijo y los siguientes. La memoria definirá la cuantía y las compatibilidades; no se recalculará como si fuera idéntico al complemento de 2021.

Los efectos económicos se fijarán desde la entrada en vigor o desde el acceso posterior al derecho. Reconocer hijos y cuidados del pasado no equivale a abonar atrasos de todos los ejercicios anteriores. Cualquier retroactividad económica adicional requiere una dotación separada y un alcance legal expreso.

6 Financiación aplicación y compromisos públicos

Medida 7 Financiar los derechos con responsabilidad distributiva

Financiar el componente familiar y las cotizaciones reconocidas mediante transferencias identificables de los Presupuestos Generales del Estado. La LGSS ya contempla una transferencia estatal para el complemento de brecha de género [1, disposición adicional 36]. El nuevo instrumento necesita su propia regulación y dotación; no basta con invocar ese precedente.

La memoria distinguirá cuatro partidas: mejoras de complementos actuales; nuevo componente personal por hijo; nuevas pensiones y aumentos por créditos de cuidado; y gestión y transición. Medirá costes brutos, prestaciones efectivamente sustituidas y coste neto. Los efectos supuestos sobre natalidad, empleo o recaudación no se computarán como ingresos garantizados.

La implantación debe comenzar por la supresión del techo, la protección de suficiencia y los perjuicios laborales más graves. La extensión del componente personal a todos los progenitores elegibles tendrá un calendario legal y financiación plurianual. Esa prioridad económica no debe convertirse en un límite permanente de hijos ni en exclusiones por sexo.

Medida 8 Reconocer de oficio evaluar y rendir cuentas

Resolver de oficio cuando la Administración tenga datos suficientes, con acceso sencillo a rectificación y recurso. Crear una ficha individual de hijos reconocidos, períodos de cuidado y efectos sobre la pensión. Para supuestos que requieran pruebas, establecer un procedimiento proporcionado, atención presencial y alternativas a la tramitación digital.

La evaluación anual publicará cobertura e incremento de renta disponible por sexo, número de hijos, nivel de ingresos y tipo de familia. Debe comprobar que el quinto hijo y los siguientes producen incrementos reales y que la extensión a los padres no reduce injustificadamente la protección de las madres.

Compromisos que solicitamos a los partidos políticos

Plazo propuesto	Compromiso solicitado
Programa electoral	Asumir que cada hijo cuente y distinguir reconocimiento familiar, cuidados y suficiencia.
Primeros 100 días	Constituir una mesa técnica con familias y encargar los cruces estadísticos y la memoria económica.
Primeros seis meses	Presentar una iniciativa legislativa con cuantías, garantías, financiación y calendario de aplicación.
Evaluación anual	Informar al Parlamento de beneficiarios, coste neto, distribución del gasto y mejora por cada hijo.

Son peticiones de FEDMA, no compromisos ya asumidos por los destinatarios. La propuesta busca un reconocimiento estable de la crianza, con igualdad entre madres y padres y atención preferente a quienes llegan a la vejez con menor protección.

7 Datos oficiales e impacto económico preliminar

El análisis combina datos del INE, del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 y de la Seguridad Social. Distingue personas con hijos, núcleos de convivencia, títulos de familia numerosa y pensiones con complemento. Son universos diferentes y sus cifras no deben sumarse ni intercambiarse para presupuestar.

7 1 Madres y padres por número de hijos

Las tablas de la Encuesta de Fecundidad 2025 consultadas en INEbase permiten describir a mujeres y hombres de 18 a 55 años [7 y 8]. Las cifras siguientes son estimaciones de encuesta redondeadas a personas. La difusión de la edición 2025 está en curso; el avance se publicó el 29 de septiembre de 2026 y el INE anuncia los resultados detallados definitivos para diciembre [9].

Hijos que tienen	Madres de 18 a 55 años	Padres de 18 a 55 años
1	2.594.707	2.261.041
2	2.958.275	No separado
3 o más	1.026.346	No separado
2 o más	3.984.621	3.381.380
Total con hijos	6.579.328	5.642.422

En la tabla masculina consultada se agrupan dos o más hijos. No se ha inferido un desglose no publicado. La suma de madres y padres cuenta personas, no familias ni hijos distintos. El límite de edad excluye a la mayoría de los jubilados: estas cifras no son el censo de personas beneficiarias de la reforma.

7 2 Madres solas padres solos y parejas con hijos convivientes

La Encuesta de Características Esenciales de la Población y las Viviendas de 2021 permite cruzar tipo de núcleo y número de hijos convivientes [10]. Se mantienen sus categorías, sin identificar automáticamente las parejas con una madre y un padre.

Hijos convivientes	Madre sola	Padre solo	Parejas
1	1.388.315	331.200	3.194.529
2	519.458	116.285	2.955.732
3 o más	91.283	19.840	665.701

Parejas es la suma de casadas y no casadas, por elaboración propia. Son núcleos de convivencia en 2021, no el número de hijos que cada persona ha criado a lo largo de su vida; no incluyen del mismo modo a hijos emancipados. No permiten separar cuatro, cinco o más hijos.

7 3 Familias numerosas según el Ministerio

El Ministerio de Derechos Sociales publica 875.969 títulos en vigor a 31 de diciembre de 2025 [11]. La distribución por número de hijos ofrece más detalle que las categorías amplias del INE.

Número de hijos en la estadística de títulos	Títulos en vigor
1	72.878
2	214.901
3	441.621
4	123.554
5	16.855
6	4.020
7	1.253
8	495
9	220
10 o más	172
Total	875.969

Los títulos con cinco o más hijos suman 23.015, el 2,63 % del total. La categoría especial reúne 120.893 títulos, de los que 97.878 figuran con cuatro hijos o menos. Por tanto, categoría especial y cinco o más hijos no son equivalentes.

Composición por ascendientes

Tipo de familia según el registro	Títulos en vigor
Con dos ascendientes	676.932
Con un ascendiente mujer	158.958
Con un ascendiente varón	39.376
Sin ascendientes	703
Total	875.969

Fuente de esta segunda tabla: Ministerio, tabla 2 de 2025 [12]. Dos ascendientes no identifica por sí solo una pareja de distinto sexo. Las tablas 1 y 2 consultadas no cruzan conjuntamente número exacto de hijos y sexo de los ascendientes; no se han repartido los títulos mediante porcentajes supuestos.

7 4 Madres y padres pensionistas en la Seguridad Social

La Seguridad Social publica pensiones con complemento por brecha de género y con el antiguo complemento por maternidad, desglosadas por sexo y número de hijos. Esto aporta una base administrativa directamente relacionada con las propuestas, aunque no constituye un censo de todos los progenitores jubilados.

Detalle oficial por sexo y número de hijos

El informe de complementos a 1 de agosto de 2026 permite la siguiente lectura homogénea [13]. Son pensiones o prestaciones con complemento, no personas únicas ni exclusivamente jubilaciones: se incluyen otras clases de pensión protegidas.

Complemento y número de hijos	Mujeres	Hombres	Ambos sexos
Brecha de género 1 hijo	246.223	145.417	391.640
Brecha de género 2 hijos	578.939	265.668	844.607
Brecha de género 3 hijos	226.443	64.903	291.346
Brecha de género 4 o más	115.666	18.305	133.971
Total brecha de género	1.167.284	494.296	1.661.580
Maternidad 2 hijos	408.455	195.895	604.350
Maternidad 3 hijos	194.444	70.958	265.402
Maternidad 4 o más	114.757	24.400	139.157
Total maternidad	717.656	291.278	1.008.934

Los totales incluyen prestaciones sin número de hijos determinado: 16 en brecha de género y 25 en maternidad, según las notas del informe. No se suman ambos complementos como si sus titulares fueran necesariamente personas distintas.

Actualización de octubre de 2026

La nota ministerial de 27 de octubre registra 1.736.331 pensiones con complemento de brecha de género y 1.200.657 de titularidad femenina; la diferencia es de 535.674. Por hijos publica 409.534 con uno; 885.787 con dos; 302.895 con tres; y 138.113 con cuatro o más [14]. El desglose suma dos menos que el total: se conserva esa diferencia sin atribuirle una causa no verificada.

Octubre actualiza el volumen global; agosto aporta el cruce completo por sexo utilizado aquí. No son una única fotografía temporal. Para aislar jubilaciones y personas únicas habría que obtener del INSS la tabulación específica; no se aplica a estos totales un porcentaje estimado de jubilados.

Qué colectivos no cubren estos datos

Quedan fuera las personas con hijos que no perciben los complementos, las madres sin pensión contributiva y otras situaciones no registradas en esta estadística. El grupo cuatro o más impide separar cuatro, cinco, seis o más hijos, precisamente el dato necesario para presupuestar la supresión del techo.

7 5 Coste de eliminar el límite de cuatro hijos

Se utiliza como referencia el importe de 2026, 36,90 euros mensuales por hijo en 14 pagas [2]. Cada hijo que pase a reconocerse por encima del cuarto genera 516,60 euros anuales adicionales en un supuesto de percepción íntegra. Las cifras siguientes son cálculos propios, no previsiones oficiales.

Hijos	Complemento anual actual	Anual sin límite	Aumento anual
4	2.066,40 €	2.066,40 €	0,00 €
5	2.066,40 €	2.583,00 €	516,60 €
6	2.066,40 €	3.099,60 €	1.033,20 €
7	2.066,40 €	3.616,20 €	1.549,80 €
8	2.066,40 €	4.132,80 €	2.066,40 €
10	2.066,40 €	5.166,00 €	3.099,60 €

Fórmula para calcular el coste

Coste anual bruto adicional = 516,60 euros × suma de hijos adicionales reconocibles por encima del cuarto en las prestaciones elegibles. La fórmula requiere evitar duplicidades por hijo y ajustar los supuestos de prorrata, las fechas de efectos y las compatibilidades.

En el colectivo de 138.113 pensiones con cuatro o más hijos de octubre no se conoce públicamente, en la fuente consultada, qué proporción supera cuatro ni cuántos hijos adicionales tiene. Para mostrar la sensibilidad se usan dos parámetros hipotéticos: proporción afectada dentro del grupo y media de hijos por encima del cuarto entre los afectados.

Proporción supuesta con 5 o más	1 hijo adicional medio	2 adicionales medios	3 adicionales medios
10 %	7,13	14,27	21,40
25 %	17,84	35,67	53,51
50 %	35,67	71,35	107,02

Importes en millones de euros por año completo, a cuantías de 2026. Los porcentajes y medias son supuestos de sensibilidad, sin asignación de probabilidad. No forman un intervalo estadístico, un mínimo ni un máximo del coste real. Por ejemplo, 25 % y dos hijos adicionales medios darían 35,67 millones de euros anuales.

Este ejercicio cubre únicamente la medida 1 en el colectivo observado del complemento de brecha de género. No presupuesta la medida 2, que permite derechos personales de ambos progenitores y acceso sin pensión contributiva. Tampoco incluye el antiguo complemento, Clases Pasivas, créditos de cuidado, suficiencia, atrasos ni gestión. El cálculo íntegro puede sobrestimar pagos sujetos a prorrata.

7 6 Coste del componente personal por cada hijo

El nuevo componente de la medida 2 no puede valorarse con las 138.113 pensiones del grupo cuatro o más hijos. Incluye desde el primer hijo, puede reconocer a ambos progenitores y no exige pensión contributiva previa. El total relevante son las relaciones entre cada persona elegible y sus hijos reconocidos.

Fórmula de referencia

Coste bruto anual = 14 × importe mensual por hijo y progenitor × número de relaciones elegibles progenitor e hijo. El coste neto añadirá gestión y transición y descontará solo los importes de prestaciones equivalentes que la ley coordine efectivamente. No se descontará una pensión laboral que continúa percibiéndose.

Por ejemplo, 10.000 personas con cinco hijos generan 50.000 relaciones, no 10.000. Si son 10.000 familias con dos progenitores elegibles y cinco hijos, serían 100.000 relaciones. Las familias con un progenitor o con distintos hijos comunes requieren un recuento específico.

Hipótesis mensual por hijo y progenitor	Coste anual por relación	Coste de 10.000 relaciones
10,00 €	140,00 €	1,40 millones €
18,45 €	258,30 €	2,583 millones €
36,90 €	516,60 €	5,166 millones €

Son importes de sensibilidad, no una cuantía legal aprobada ni un compromiso presupuestario de FEDMA. La referencia de 36,90 euros procede del complemento de 2026; no demuestra por sí sola que pueda financiarse para el universo ampliado.

Ejemplo para una familia con cinco hijos

A 18,45 euros por hijo y progenitor, cada progenitor elegible recibiría 92,25 euros al mes y 1.291,50 euros al año. Con dos progenitores elegibles, el reconocimiento familiar total sería 2.583 euros anuales. El sexto hijo añadiría 258,30 euros anuales a cada progenitor elegible. Si solo uno reúne los requisitos, el coste de ese componente sería el individual; la suficiencia del hogar se atiende además mediante la medida 5.

Transición sin pérdidas y sin duplicidades improcedentes

Estos ejemplos ilustran el nuevo régimen, no autorizan reducir los complementos mayores ya reconocidos. La transición debe protegerlos y definir cómo se integra el nuevo componente. Debe garantizarse que un hijo por encima del cuarto genere una mejora propia, evitando que una regla de absorción la anule. Las garantías transitorias tienen un coste adicional que debe calcularse.

7 7 Impacto de las demás medidas y coste conjunto

Nuevas pensiones y mejora de pensiones existentes

Las fuentes familiares no identifican los años cotizados, las bases ni los cuidados computables de cada persona. No permiten calcular las nuevas pensiones de las medidas 3 y 4 ni el coste de la suficiencia de la medida 5. La siguiente escala sirve para valorar mejoras individuales, con hipótesis explícitas.

Efecto hipotético	Coste anual por persona	Coste por 10.000 personas
Mejora de 100 € al mes en 14 pagas	1.400 €	14,00 millones €
Mejora de 300 € al mes en 14 pagas	4.200 €	42,00 millones €
Nueva prestación de 600 € al mes en 14 pagas	8.400 €	84,00 millones €

Son hipótesis ilustrativas, no cuantías propuestas ni número estimado de beneficiarios. El coste neto exige descontar únicamente prestaciones efectivamente sustituidas o reducidas y añadir compatibilidades legales. Una nueva pensión contributiva no elimina automáticamente una pensión de viudedad ni libera íntegramente su gasto.

Tratamiento presupuestario de las ocho propuestas

Propuestas	Cómo se debe medir el impacto
1 Todos los hijos en el complemento actual	Contar los hijos adicionales del colectivo actual y aplicar la cuantía íntegra o la prorrata correspondiente.
2 Componente personal por hijo	Contar relaciones elegibles progenitor e hijo, incluidos ambos progenitores y personas sin pensión. Descontar solo prestaciones equivalentes coordinadas por ley.
3 y 4 Créditos de cuidado	Simular nuevas pensiones y aumentos de las existentes. La misma mejora no se suma por separado en cada medida.
5 Suficiencia	Calcular ayudas complementarias y franquicias de ingresos. Medir renta disponible y prestaciones efectivamente sustituidas.
6 Transición	Separar gasto recurrente, garantía de derechos anteriores, extensión al antiguo complemento y eventuales atrasos.
7 y 8 Financiación y gestión	Incluir transferencias, implantación administrativa y revisión. Evitar sumar una transferencia interna y su gasto final como dos costes distintos.

El valor de cotizaciones reconocidas y el gasto de pensiones no deben sumarse automáticamente: una transferencia interna para financiar créditos de crianza y la pensión que estos originan pueden reflejar el mismo compromiso en fases distintas. La memoria definitiva deberá precisar su tratamiento contable y presupuestario.

El impacto agregado sigue pendiente de los parámetros legales y del cruce de datos del INSS. Ofrecer una cifra global con los datos de hogares o títulos sería dar una precisión que las fuentes no permiten.

7 8 Datos necesarios para cerrar la memoria económica

FEDMA propone solicitar al INSS y a los organismos competentes tabulaciones agregadas que permitan completar este análisis sin identificar a personas concretas.

- Personas únicas con pensión de jubilación, por sexo, edad y número total de hijos: uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve y diez o más. Separar quienes perciben cada complemento y quienes no perciben ninguno.
- Número exacto de hijos por encima del cuarto entre los perceptores de brecha de género. Identificar casos sujetos a prorrata y supuestos de reconocimiento a progenitores para evitar duplicidades.
- Madres y padres próximos a la edad de jubilación, o que ya la han alcanzado, sin carencia suficiente: años cotizados, carencia específica y períodos potenciales de crianza. Las personas que nunca cotizaron requieren además fuentes distintas de la nómina contributiva.
- Pensiones y otras prestaciones existentes, bases reguladoras y efecto simulado de los créditos de cuidado. Desglosar por número de hijos y por situación familiar, con las garantías de secreto estadístico.
- Colectivos del antiguo complemento por maternidad y de Clases Pasivas por separado. Estimar los efectos de transición, compatibilidades, atrasos y costes de gestión.

Horizonte y criterios de evaluación

La memoria deberá proyectar nuevas altas, bajas, supervivencia y revalorización a 5, 10 y 20 años, distinguiendo importes nominales y euros constantes. Hasta disponer de esa información, los escenarios de este informe son estáticos, a cuantías de 2026 y por año completo; no son una proyección actuarial.

También debe analizarse el resultado para las familias: nuevas pensiones reconocidas, mejora media por número de hijos, cobertura de madres sin empleo previo y reducción de casos de desprotección. Los eventuales efectos futuros sobre natalidad, empleo o recaudación no se descuentan como financiación segura.

Resultado de la evaluación preliminar

La medida 1 tiene un coste unitario verificable. La medida 2 amplía sustancialmente el universo y requiere contar relaciones entre progenitores elegibles e hijos, sin confundirlas con hogares. Las medidas de cotización y suficiencia necesitan simulación individual anonimizada. La falta de un recuento público completo limita el presupuesto agregado, pero no sustituye la justificación política de las medidas.

8 Fuentes y alcance de la revisión

Revisión realizada el 4 de noviembre de 2026. Las referencias normativas se ofrecen para comprobar el marco de partida. Las ocho medidas son propuestas de reforma y no prestaciones aprobadas.

[1] Ley General de la Seguridad Social

Real Decreto Legislativo 8/2015. Artículos 60, 205 y 235 a 237. Texto consolidado del BOE.

https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-11724

[2] Cuantías de pensiones para 2026

Real Decreto 241/2026, de 25 de marzo. Artículos 12 y 21. Sustituye al Real Decreto 39/2026 citado en los documentos iniciales.

https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2026-6977

[3] Igualdad en el complemento

TJUE, sentencia de 15 de mayo de 2025, asuntos acumulados C-623/23 y C-626/23. ECLI EU C 2025 358.

https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:62023CJ0623

[4] Criterio administrativo sobre reasignación

Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social. Criterio interpretativo 9/2026, aprobado el 17 de septiembre de 2026.

https://www.seg-social.es/descarga/es/150093

[5] Constitución Española

Artículos 14, 39, 41 y 50. BOE.

https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229

[6] Calendario electoral

Instituto Nacional de Estadística. Elecciones a Cortes Generales de 29 de noviembre de 2026. Plazos de interés para los electores.

https://www.ine.es/dyngs/CEL/es/index.htm?cid=1702

Documentos de trabajo integrados

El coste de criar el futuro; Propuestas de FEDMA para una jubilación justa para las madres; Informe crítico sobre las propuestas de FEDMA para una jubilación justa para las madres.

No se utiliza como normativa vigente el borrador de reforma mencionado en los originales, ni se reproducen sus supuestos como requisitos aprobados. La duración del nuevo crédito de crianza, su base y el importe de la prestación propuesta quedan pendientes de definición legislativa y evaluación económica.

Fuentes estadísticas y metodología

[7] INE Encuesta de Fecundidad 2025 Mujeres

Mujeres de 18 a 55 años según el número de hijos que tienen y edad. Tabla 80339. Cifras absolutas de la edición 2025 consultadas el 4 de noviembre de 2026.

https://www.ine.es/jaxi/Tabla.htm?tpx=80339

[8] INE Encuesta de Fecundidad 2025 Hombres

Hombres de 18 a 55 años según el número de hijos que tienen y edad. Tabla 80375. Agrupa dos o más hijos.

https://www.ine.es/jaxi/Tabla.htm?tpx=80375

[9] INE Estado de difusión de la encuesta

Nota de prensa de 29 de septiembre de 2026. Avance de 2025 y anuncio de resultados detallados definitivos en diciembre de 2026.

https://www.ine.es/dyngs/Prensa/es/pEF2025.htm

[10] INE Núcleos familiares de 2021

Encuesta de Características Esenciales de la Población y las Viviendas. Tabla 56440, datos nacionales. Número de núcleos por hijos convivientes y tipo de núcleo.

https://www.ine.es/jaxi/Tabla.htm?tpx=56440

[11] Ministerio de Derechos Sociales Tabla 1 de 2025

Títulos de familia numerosa en vigor y concedidos, por categoría y número de hijos. Se utiliza el stock a 31 de diciembre, no la suma de títulos nuevos y renovados.

https://www.dsca.gob.es/sites/default/files/derechos-sociales/familias/docs/2025/TABLA_1_1782203631801.pdf

[12] Ministerio de Derechos Sociales Tabla 2 de 2025

Títulos en vigor y concedidos por categoría, tipo de familia y nacionalidad. Se utiliza el stock a 31 de diciembre.

https://www.dsca.gob.es/sites/default/files/derechos-sociales/familias/docs/2025/TABLA_2_1782203666654.pdf

Fuentes de Seguridad Social y criterios de cálculo

[13] INSS Complementos a 1 de agosto de 2026

Pensiones en vigor con complemento por brecha de género y por maternidad. Página 2 del PDF, indicadores básicos, ambos sexos, hombres y mujeres. Notas sobre prestaciones sin número de hijos determinado.

https://www.seg-social.es/wps/wcm/connect/wss/adb1c32f-22b9-4c46-ba20-155e04d36a01/BM202608.pdf?MOD=AJPERES

[14] Ministerio de Inclusión Nómina de octubre de 2026

Nota de 27 de octubre de 2026. Apartado sobre el complemento para la reducción de la brecha de género. Actualización global y por número de hijos.

https://ciudadaniaexterior.inclusion.gob.es/es/web/guest/w/la-pension-media-del-sistema-de-la-seguridad-social-alcanza-los-1.376-1-euros-en-octubre-un-4-6-mas-alta-que-hace-un-ano

Cálculos propios del informe

Los recuentos primarios proceden de las tablas oficiales citadas. Las sumas de parejas, títulos de cinco o más hijos, porcentajes, costes unitarios y escenarios son elaboración propia a partir de esos datos. Se utiliza 36,90 × 14 = 516,60 euros por hijo y año, según la cuantía de 2026 [2].

Los escenarios de la supresión del techo se calculan como 138.113 × proporción hipotética afectada × media hipotética de hijos adicionales × 516,60 euros. No se asignan probabilidades a los supuestos. Los importes se redondean al final, no en los factores de cálculo.

No se trasladan las distribuciones de hogares o títulos al colectivo pensionista. No se exige que el título de familia numerosa siga vigente para describir la trayectoria de crianza ni se utiliza ese requisito como filtro presupuestario implícito.

Los datos de personas de la Encuesta de Fecundidad, núcleos de 2021, títulos de 2025 y prestaciones de 2026 se presentan con su período propio. No forman una serie temporal homogénea. La selección responde a la información disponible para cada variable al cierre del informe.

[15] Imserso Perfil del pensionista no contributivo

Informes de 2025 y anexos de sexo, edad y composición de la unidad económica de convivencia. No se emplean sus cifras como recuento de madres.

https://sede.imserso.gob.es/es/web/imserso/el-imserso/documentacion/estadisticas/pensiones-no-contributivas-jubilacion-incapacidad-pnc

[16] Seguridad Social Beneficiarios del complemento

Información oficial sobre la aplicación del complemento tras la sentencia de 15 de mayo de 2025, modalidades de pensión y concurrencia entre progenitores.

https://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/PrestacionesPensionesTrabajadores/4c43ce49-6636-4a12-bacf-5e6697eb81da/mantenimiento%2Btransitorio%2Bdel%2Bcomplemento%2Bpor%2Bmaternidad?changeLanguage=es

[17] TJUE Igualdad en el reconocimiento de la aportación familiar

Sentencia de 12 de diciembre de 2019, asunto C 450/18, ECLI EU C 2019 1075. Su exigencia de igualdad se incorpora al diseño de los nuevos derechos personales.

https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:62018CJ0450